



ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES
ABOGADO
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

Señor(a):

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. -

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

DEMANDANTE: MARIA VELILLA CAÑAS y OTRO

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS SA y OTROS

RADICADO: 2022 - 00064 - 00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES, conocido en el proceso de la referencia en mi condición de apoderado de la parte demandante, a usted con todo respeto acudo para manifestarle, que mediante el presente escrito presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), que decide: *PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de las razones expuestas (...)*; recurso que fundamento en los normado por el artículo 348 del Código General del Proceso, el cual está fechado diecisiete (17) de febrero 2022, y lo sustento de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO DEL RECURSO

Es inexplicable la negación que el Juzgado de conocimiento hace sobre el rechazo de la demanda, donde manifiesta que no se aportó o indico el mensaje de datos de otorgamiento de poder, pero no es menos cierto que el al momento de interpretar la norma en cita del auto de marras encontramos que en su artículo 5 de la Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente *(...) los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma (...).* (Negrilla, Resalto y Cursiva propios).

Es de manifestar que al hacerle un análisis interpretativo de la norma antes citada, tenemos que esta no indica en específico lo que se debe indicar al apoderado, toda vez que al momento de remitir dicho poder, este se encontraba anexo al cuerpo del correo, pero para no entrar en reyerta alguna los poderdante señora MARIA EUDOSIA VELILLA CAÑAS y el señor JHONNATAN YESID VELILLA BORNACELLY, otorgan poder al suscrito mediante reconocimiento de firma ante la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, tal y como se otea en el documento por el cual esta agencia judicial decidió RECHAZAR de plano la presente demanda.

Es de entender que, al momento de hacer el estudio de análisis de la presente demanda, esta célula judicial inadmitió la presente demanda por medio del auto fecha veintitrés (23) de mayo de la presente anualidad, haciéndose la respectiva corrección de los yerros dentro del término establecido por la norma. En ilación con lo dicho,

Carrera 11ª No. 15 - 82 Oficina 202 - 02 Edificio Murgas Araujo

Cel. - 300 622 6467

Email - alvarobermudezmorales@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES
ABOGADO
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

tenemos que uno de los reparos indicados y enunciados por el despacho fue la forma o medio por el cual se aportó o se otorgó el poder al suscrito, prueba de ello es que los señores MARIA EUDOSIA VELILLA CAÑAS y JHONNATAN YESID VELILLA BORNACELLY, le otorgaron poder a este servidor mediante mensaje de datos el día primero (01) de junio de 2022, el cual expresaban que otorgaban el poder para representarlos dentro de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Ya para concluir, tenemos o aportamos el poder otorgado por la señora MARIA EUDOSIA VELILLA CAÑAS y JHONNATAN YESID VELILLA BORNACELLY, con reconocimiento de firma el día veintisiete (27) de julio del 2022, firma que fue presentada ante el Notario Tercero del Circulo de Valledupar, Cesar.

PRUEBAS

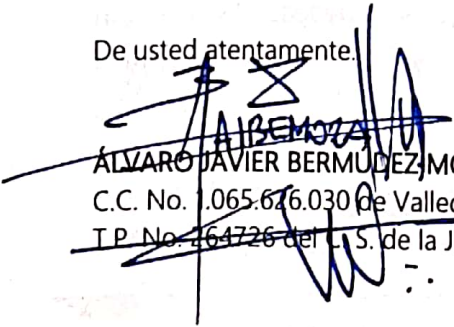
1. Poder otorgado al suscrito por la señora MARIA EUDOSIA VELILLA CAÑAS.
2. Poder otorgado al suscrito por el señor JHONNATAN YESID VELILLA BORNACELLY

De acuerdo a todo lo anterior, solicito muy respetuosamente señor juez las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito muy respetuosamente señor Juez, revocar la decisión de fecha veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), en la cual decidió: **PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de las razones expuestas (...)**
2. Como consecuencia de los anterior, solicito muy respetuosamente señor Juez ADMITIR, la presente demanda, presentada por los señores MARIA EUDOSIA VELILLA CAÑAS y JHONNATAN YESID VELILLA BORNACELLY y en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA, TANIA MATILDE GONZALEZ ROMERO Y WILSON JUNIOR ARIAS TORRES.
3. De no reponer el auto de fecha veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), solicito remitir el presente expediente al superior jerárquico de instancia superior; para que este sea quien ordene lo solicitado en renglones antepuestos.

De usted atentamente.


ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES
C.C. No. 1.065.626.030 de Valledupar
T.P. No. 464726 del C.S. de la J.

Carrera 11ª No. 15 - 82 Oficina 202 - 02 Edificio Murgas Araujo
Cel. - 300 622 6467
Email - alvarobermudezmorales@hotmail.com
Valledupar - Cesar



ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES
ABOGADO
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

Señor.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR. (REPARTO). -
E. S. D.

MARIA EUDOSIA VELILLA CAÑAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.793.241 de Valledupar – Cesar, como aparece en mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.626.030 expedida en Valledupar – Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No. 264.726 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta su feliz término demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, identificada con el Nit No. 860.002.184 - 6, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO**, o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación; **TANIA MATILDE GONZALEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.785.375, y o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación y **ARIAS TORRES WILSON JUNIOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.633.743 de Valledupar, y o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación debido a la Responsabilidad Civil Extracontractual ocasionado por unas lesiones personales en accidente de tránsito, siniestro que ocasiono el vehículo de placas **VAO – 761**, conducido por uno de los demandados y como asegurado y aseguradora.



Mi apoderado queda facultado propia del mandato judicial y en especial para tramitar conciliación, transigir, desistir, sustituir, recibir, presentar recursos, realizar transacción y demás facultades inherentes al poder, que benefician mis intereses. Como también cedo las agencia y costas procesales dentro del presente proceso.

Sírvase señor conciliador reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial. Atentamente,

Maria Eudisia Velilla
MARIA EUDOSIA VELILLA CAÑAS
C.C. No. 49.793.241 de Valledupar – Cesar.

Acepto:

[Signature]
ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES
C.C. No. 1.065.626.030 de Valledupar
T.P. No. 264.726 del C.S. de la J.

Carrera 11ª No. 15 – 82 Oficina 202 - 02 Edificio Murgas Araujo
Cel. - 300 622 6467
Email - alvarobermudezmorales@hotmail.com
Valledupar – Cesar



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11911071

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: MARIA EUDOSIA VELILLA CAÑAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49793241, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mariz Eudisia Velilla Cañas



x7md5kxo6rle

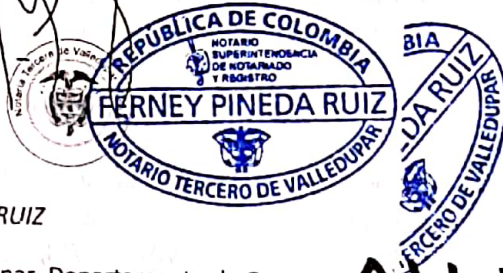
27/07/2022 - 14:41:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7md5kxo6rle

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

Acta 4



ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES
ABOGADO
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

Señor.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR. (REPARTO). -

E.

S.

D.

JHONNATAN YESID VELILLA BORNACELLY, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.380.210 de Valledupar – Cesar, como aparece en mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.626.030 expedida en Valledupar – Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No. 264.726 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta su feliz término demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, identificada con el Nit No. 860.002.184 - 6, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO**, o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación; **TANIA MATILDE GONZALEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.785.375, y o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación y **ARIAS TORRES WILSON JUNIOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.633.743 de Valledupar, y o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación debido a la Responsabilidad Civil Extracontractual ocasionado por unas lesiones personales en accidente de tránsito, siniestro que ocasiono el vehículo de placas **VAO – 761**, conducido por uno de los demandados y como asegurado y aseguradora.

Mi apoderado queda facultado propia del mandato judicial y en especial para tramitar conciliación, transigir, desistir, sustituir, recibir, presentar recursos, realizar transacción y demás facultades inherentes al poder, que benefician mis intereses. Como también cedo las agencia y costas procesales dentro del presente proceso.

Sírvase señor conciliador reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial. Atentamente,

Jhonatan Yesid Velilla Bornacelly
JHONNATAN YESID VELILLA BORNACELLY
C.C. No. 1.003.380.210 de Valledupar – Cesar.

Acepto:

Alvaro Javier Bermudez Morales
ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES
C.C. No. 1.065.626.030 de Valledupar
T.P. No. 264.726 del C.S. de la J.

Carrera 11ª No. 15 – 82 Oficina 202 - 02 Edificio Murgas Araujo
Cel. - 300 622 6467
Email - alvarobermudezmorales@hotmail.com
Valledupar – Cesar





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11911249

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: JHONNATAN YESID VELILLA BORNACELLY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1003380210, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jhonattan Velilla



n0m8q428eqmo
27/07/2022 - 14:43:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8q428eqmo

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Acta 4